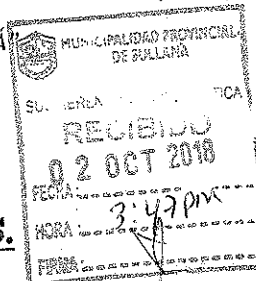




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1261-2018/MPS.

Sullana, 28 de setiembre de 2018.

VISTO:

El Expediente N°029465 de fecha 18 de setiembre del año en curso presentado por el por el Centro de Conciliación RECTAM VIAM. POR EL BUEN CAMINO...", mediante el cual hace llegar invitación para conciliar N°009-2018-RV; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0424-2018/MPS se declaró IMPROCEDENTE el pedido de cancelación de materiales diversos para habilitar el Estadio de Lancones solicitado por el Sr. Segundo Manuel Moscol Farfán, Gerente de la **empresa Materiales y Representaciones Moscol EIRL**, por tratarse de una contratación irregular, tal como se indica en los informes sustentatorios de la presente resolución

Que, el Sr. Segundo Manuel Moscol Farfán, Gerente de la empresa Materiales y Representaciones Moscol EIRL, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°0424-2018/MPS, por cuanto él si llevó a cabo la adquisición de materiales diversos para habilitar el Estadio de Lancones, existiendo documentación que acredita la veracidad de la adquisición (Guía de Remisión); asimismo hace mención a opiniones del OSCE sobre contrataciones irregulares;

Que, con Informe N°1392-2018/MPS-GAJ del 12.09.2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el pedido de nulidad realizado por el administrado, deriva los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que se realice el costo del beneficio, respecto al pedido de nulidad o de ser el caso si es factible llevar a controversia hacia algún mecanismo de solución de controversias;

Que, con documento del Visto se recepciona del Centro de Conciliación RECTAM VIAM. POR EL BUEN CAMINO...", la invitación para Conciliar, en atención a la Solicitud presentada por el representante legal de la empresa Materiales y Representaciones Moscol EIRL, en el cual pretende se someta a conciliación lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad de Resolución de Alcaldía N°0424-2018/MPS que declara improcedente el pago.
2. Que, se efectivice el pago de los bienes, ascendente a la suma de S/.23,813.57.
3. La empresa renuncia expresamente a cualquier indemnización, lucro cesante, daño emergente a consecuencia del incumplimiento del pago oportuno.

Que, con Informe N°564-2018/MPS-PPM del 26.09.2018. la Procuraduría Pública Municipal precisa que conforme a lo expuesto, se tiene que existen elementos de prueba, que genera certeza de la adquisición y recepción de los materiales que a la fecha el Contratista solicita el pago; también es cierto que para la adquisición y recepción de los materiales se incumplió con lo establecido en la Directiva N°001-2016/MPS-SGL y los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, sin embargo, es de tener en cuenta la opinión emitida por la Directiva Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N°008-2011/DTN, en relación al pago de servicios brindados por una empresa pese a no contar con el expediente de contratación, ni orden de compra que lo sustente, que textualmente señala:

"No obstante lo expuesto, en los casos en que la Entidad se haya beneficiado con las presentaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionamiento o funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, el Código Civil en su artículo 1954° establece que, "Aquel que se enriquece indebidamente a ...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1261-2018/MPS.

expresas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Que, en tal orden de ideas se tiene que, estando a lo establecido por la norma legal, que permite al tercero accionar contra la Entidad a efectos de ser INDEMNIZADO y estando a la propuesta de Conciliación presentada por el Contratista que renuncia expresamente a cualquier indemnización, lucro cesante, daño emergente a consecuencia del incumplimiento de pago, se tiene que existiría la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, sólo respecto del monto pendiente de pago por la entrega de materiales, el cual asciende a la suma de S/.23,813.57 Soles, sin perjuicio de las responsabilidades que le asistan a los funcionarios involucrados en el procedimiento de contratación irregular, de ser el caso;

Que, en virtud a lo expuesto, y a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Procuraduría Pública Municipal, así como a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR al Abog. Edson Montalbán Sandoval – Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sullana, para que en ejercicio de sus funciones se apersona a la Audiencia de Conciliación solicitada por la empresa Materiales y Representaciones Moscol EIRL, ante Centro de Conciliación RECTAM VIAM. POR EL BUEN CAMINO...", en virtud a los informes sustentatorios que forman parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. Nora Kelly Lujano Chinchay
Secretaría General

/nl.v.